



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: expediente administrativo número 2360-0234990/2015 caratulado "CARRARO ARGENTINA S.A.".

AUTOS Y VISTOS: el expediente administrativo número 2360-0234990 año 2015, caratulado "CARRARO ARGENTINA S.A.".

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a constancias de fojas 1096/1705 esta Sala dictó sentencia con fecha 26 de septiembre de 2024, registrada bajo el número 2560, a través de la cual resolvió por mayoría: "...1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto de fojas 918/936 por el Dr. Juan Manuel Soria, en representación de la firma "CARRARO ARGENTINA S.A." y de los Sres. Enrico Carraro, Andrea Conchetto, Tomaso Carraro y Lorenzo Favero, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 4224, de fecha 21 de diciembre de 2021, dictada por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°) Declarar la prescripción de las acciones fiscales para hacer efectiva la multa aplicada en el artículo 7° de la Disposición en crisis. 3°) Ordenar a esa Agencia que realice dentro del plazo de treinta (30) días, una nueva liquidación del Impuesto determinado en autos, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III del presente Pronunciamiento, en aplicación de lo ordenado por la Comisión Arbitral mediante Resolución N° 20/2019 (confirmada por la Resolución CP N° 03/2020). 4°) Dejar sin efecto la solidaridad dispuesta en el artículo 9° del acto apelado solo respecto de los Sres. Enrico Carraro, Andrea Conchetto y Tomaso Carraro. 5°) Confirmar en todo lo demás el Acto apelado...*".

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 2743 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la reliquidación practicada, adjuntándose nuevos Formulario R-055 (fs. 1725), Formulario R-113 (fs. 1728), Formulario R-222 (fs. 1731/1732) e Informe Final conformado (fs. 1737 y 1740/1742).

Que, conferido el traslado de estilo a la parte recurrente, de acuerdo a lo ordenado a fs. 1744, no se verifica presentación alguna de la misma.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde igualmente a esta Instrucción (Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28 de julio de 2009 y Acuerdo Extraordinario N° 102 del 5 de septiembre de

2022), a la luz de lo actuado, analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Cabe recordar que en el mencionado pronunciamiento se dispuso que debía reliquidarse el ajuste original, receptando lo ordenado por la Comisión Arbitral mediante Resolución N° 20/2019 (confirmada por la Resolución CP N° 03/2020).

Sentado ello, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III de la citada sentencia, razón por la cual **corresponde aprobar los Formularios R-222 obrantes a fojas 1731/1732, devolviéndose los actuados a la citada Agencia a sus efectos.**

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Expediente administrativo número 2360-0234990/2015 caratulado "CARRARO ARGENTINA S.A."

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-10079396-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2602.---